



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 08 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que mediante auto No. 0852 del 25 de mayo de 2022 se ordenó requerir a BANCOLOMBIA S.A con el fin de que allegara una relación de consignaciones realizadas a una cuenta adscrita esa entidad, remitiéndose oficio que fue debidamente notificado por correo electrónico, sin que a la fecha se vislumbre respuesta de su parte. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76-622-40-03-001-2021-00240-00
Asunto:	Inicio de Trámite Sancionatorio
Proceso:	Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante:	José Agustín Solano Redondo
Demandado:	Diana Soraya Montaña
Auto:	1101

Atendiendo el informe de secretaría inmediatamente anterior y, considerando que la información solicitada a Bancolombia S.A. es importante para el proceso, de ahí que fuera decretada como prueba, librándose el oficio 322 del 06 de junio de 2022 y notificado por correo electrónico en la fecha 08 de junio de 2022, en el cual se les solicitó: *"remita la relación de consignaciones realizadas de agosto de 2020 a la fecha, en la cuenta de ahorros No. 19701502054 nombre del demandante José Agustín Solano Redondo, identificado con C.C.77.152.036"*, solicitud a la fecha con resultado negativo, pues ningún pronunciamiento han realizado. Sumado a lo anterior, se encuentra programada audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el próximo 14 de julio de los corrientes, fecha para la cual se requiere la información solicitada a la aludida entidad bancaria, en consecuencia, no puede menos el Juzgado que iniciar en contra de los señores **Juan Carlos Mora Uribe** en su calidad de Presidente de Bancolombia S.A. y **Claudia Echavarría Uribe** en calidad de Vicepresidente Jurídico de Bancolombia S.A. el trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, a fin de imponer las sanciones previstas en el artículo 44-3 del C.G.P. consistente en multa hasta de 10 SMLMV por incumplir sin justa causa una orden judicial.

En consecuencia, se les concede a los señores **Juan Carlos Mora Uribe** en su calidad de presidente de Bancolombia S.A. y **Claudia Echavarría Uribe** en calidad de Vicepresidente Jurídico de Bancolombia S.A., un término de 3 días hábiles para que rindan las explicaciones que estimen pertinentes, vencido el cual se decidirá lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:



RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite incidental sancionatorio en contra de los señores **Juan Carlos Mora Uribe** en su calidad de Presidente de Bancolombia S.A. y **Claudia Echavarría Uribe** en calidad de Vicepresidente Jurídico de Bancolombia S.A., por incumplimiento a la orden contenida en el oficio 322 del 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR a los antes citados que su conducta acarrea como sanción multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: CONCEDER a los señores **Juan Carlos Mora Uribe** en su calidad de Presidente de Bancolombia S.A. y **Claudia Echavarría Uribe** en calidad de Vicepresidente Jurídico de Bancolombia S.A., un término de tres (3) días hábiles para que rindan las explicaciones que estimen pertinentes, vencido el cual se decidirá lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **11 DE JULIO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Código de verificación: **046045a8af93705845b72be67e600334216edd8afe01daf1527218a29941e76d**

Documento generado en 08/07/2022 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>